

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020.-

Ejecutivo luego de restitución Ref. 2018-0579.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Conforme a lo normado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indique por qué razón solicita el pago del saldo de los cánones de arrendamiento de los meses de enero y marzo de 2018.
2. Acredite el pago de la cuota parte de los cánones correspondientes a los meses de enero y marzo de 2018.
3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acredite el envío simultáneo de la demanda a la dirección electrónica de la demandada.
4. De conformidad a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indique la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 25 hoy 17-09-2020
La Secretaria,
 PATRICIA TOVAR GUZMÁN

RT.

